

LEORMANDO GARCIA MEDINA ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico
leormandogarcia@hotmail.com

Plato – Magdalena – Agosto -03- de- 2023.

Señor:

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Plato – Magdalena.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO DE NELLYS JUDITH BLANCO CONTRERAS Y OTRA CONTRA RICARDO ALFONSO ANDRADE SAUMETH.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

RAD. No. 2015-00048.

LEORMANDO GARCIA MEDINA, conocido de auto dentro del proceso de la referencia, en mi condición de apoderado del extremo activo, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha treinta y uno (31) de Julio de 2023, notificado mediante estado No.050 de fecha primero (1) de Agosto del año que avanza, lo cual hago así:

I.-AUTO OBJETO DE RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

RAD.2015-00048

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

PLATO MAGDALENA

Plato, treinta y uno (31) de julio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO REIVINDICATORIO RAD. 2015-00048; DE: NHELLY JUDITH BLANCO CONTRERAS Y OTRA, CONTRA RICARDO ALFONSO ANDRADE SAUMETH.

A S U N T O

Ingresa al despacho el presente proceso para continuar con el proceso, pues la diligencia pasada no se realizó, pues las partes pidieron aplazamiento y presentaron las excusas del caso.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Aceptar las excusas de las partes.

LEORMANDO GARCIA MEDINA

ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico
leormandogarcia@hotmail.com

2. Cítese al procurador agrario en este asunto por secretaría, remitiendo el expediente digital para que se entere de este asunto.
3. Convocar a las partes a la audiencia del artículo 373, el día 26 de Octubre de 2023 a las 4:00Pm, para alegar de conclusión y dictar sentencia.
4. Desístase de la prueba de inspección judicial decretada al considerar que esta es superflua de cara al problema jurídico debatido y fijado en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ESCORCIA SUBIROZ

PETICIÓN

Solicito, Señor Juez, revocar los numerales 1 y 4 del auto de fecha 31 de julio de 2023 del año que avanza, mediante el cual el Juzgado Promiscuo del Circuito, acepta las excusas de las partes y desiste de la prueba de inspección judicial decretada al considerar que esta es superflua de cara al problema jurídico debatido y fijado en este asunto.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio sírvase concederme el RECURSO DE APELACIÓN, con destino al Tribunal Superior de Santa Marta Sala Civil – Familia de conformidad al numeral 3 del artículo 321 del CGP.

II.-SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes Consideraciones:

2.1.-No es cierto que el extremo demandante haya solicitado aplazamiento de la audiencia para la práctica de la diligencia de inspección judicial y presentara la excusa del caso, por el contrario, mediante memorial de fecha 27 de julio del año que avanza que debe aparecer en el correo institucional del Juzgado, se le expreso al despacho:

1.-Que el extremo demandante y el suscrito están a plena disposición de su despacho para prestarle su colaboración o logística que se requiera para el buen desarrollo de la diligencia de inspección judicial señalada para el día 29 de los presentes a la hora de las 8:00 am.

Recordemos que dentro de los deberes de las partes y sus apoderados están:

- Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
- Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.
- Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.

-Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.
Fundamento jurídico art.78 del CGP.

2.-Estoy presto desde las 7:00 am del día señalado para atender lo requerido por el despacho a fin de realizar la diligencia ordenada mediante auto de fecha 31 de marzo de 2023, cerca de la planta física del edificio donde funcionan los juzgados y mi contacto telefónico es el 3107422878 o mi correo electrónico que aparece en el membrete.

LEORMANDO GARCIA MEDINA

ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico
leormandogarcia@hotmail.com

2.2.-Nos dice el artículo 175 del CGP, que las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.

2.3.-Las pretensiones de la parte actora que represento persiguen como pretensiones:

PRIMERO: Que pertenece en dominio pleno y absoluto a las menores YANELIS CAROLINA ANDRADE BLANCO Y DALGY LAVINIA ANDRADE CHAMORRO, el predio rural denominado "EL PROGRESO" constante de 20 hectáreas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Plato – Magdalena dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con predio de propiedad de ALBERTO BARRIOS; SUR: Con finca EL PARLAMENTO de propiedad del señor RICARDO ALFONSO ANDRADE SAUMETH; SURESTE: Con predio de propiedad de ALFONSO ANDRADE MOLINA, denominado EL REFUGIO; OESTE: Con predio EL PARLAMENTO de RICARDO ALFONSO ANDRADE SAUMETH. Matrícula Inmobiliaria Número 226 – 33544 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos Seccional Plato – Magdalena.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración se condene al demandado a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor de las demandantes el inmueble mencionado.

TERCERO: Que el demandado deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por perito, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor.

CUARTO: Que las demandantes no están obligadas, por ser el demandado poseedor de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidos en el Artículo 965 del Código Civil.

QUINTO: Que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del Libro II.

SEXTO: Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

LEORMANDO GARCIA MEDINA

ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico
leormandogarcia@hotmail.com

SEPTIMO: Que esta sentencia se inscriba en el folio de Matrícula Inmobiliaria en la oficina de registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Plato.

OCTAVO: Que se condene al demandado en costas del proceso.

2.4.-La prueba de inspección judicial solicitada en el libelo de demanda está dirigida a demostrar probatoriamente las siguientes circunstancias:

1. La identificación del inmueble.
 2. La posesión irregular de mala fe por parte del demandado.
 3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.
 4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones dejadas de percibir desde la fecha de posesión del demandado hasta la fecha que se realice la prueba pericial, teniendo en cuenta sobre todo las actividades que realiza el demandado y que le generan beneficios económicos .
- 5.-Avaluo del predio en general.

2.5.-Mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2019, el juzgado a su digno cargo ordeno, la práctica de la diligencia de inspección judicial, en los siguientes términos:... Practíquese inspección judicial en el bien objeto del presente proceso, para verificar los puntos que solicita el demandante en el acápite de pruebas (folio 178 del cuaderno principal digital).

De la lectura, de dicha norma se determina, que el artículo 175 del Código General del Proceso (C.G.P) permite abierta y únicamente a las partes dentro de un proceso desistir de las pruebas que no se han practicado.

Es decir, el juez no tiene una facultad abierta como sí la tienen las partes de prescindir de pruebas no practicadas; no hay un artículo en la normatividad procesal que le permita al Juez discrecionalmente desistir de una prueba que ya fue decretada y no se ha practicado.

2.6.-Para la parte que represento, la prueba de inspección judicial acompañada de perito solicitada en vigencia de la extinta legislación civil, pues el CGP entro en vigencia a partir del primero de Enero de 2016 (Ley 1564 de 2012), es pertinente, conducente y útil para determinarse por el juez que realiza la prueba los puntos a verificarse mediante la inspección judicial que conllevan a la demostración tanto de los hechos facticos como de las pretensiones de la demanda, pues no existe en la foliatura otra prueba que le dé al juez esa información y le dé esa certeza, sin olvidar que no nos encontramos ante una prueba ilícita, amen que el informe pericial existente dentro del proceso tiene más de un (1) año de vigencia y el mismo nunca fue objeto de traslado a las partes tal como se desprende del expediente digital actualizado.

Contrario a lo previsto para las partes en el artículo 175 del C.G.P, la aplicación de la facultad de prescindencia probatoria del juez obedece a escenarios muy puntuales como por ejemplo, i) el testimonio cuando no comparece el testigo (Núm. 1.128 C.G.P), ii) las peritaciones de

LEORMANDO GARCIA MEDINA

ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico
leormandogarcia@hotmail.com

entidades y dependencias oficiales, cuando no se paguen los dineros indicados en el inciso tercero del artículo 234 del mismo Código, iii) los libros de comercio cuando se encuentren en el escenario de lo contemplado en el numeral 4 del artículo 264 de la misma normativa.

Para tomar dicha decisión el juez debe ceñirse a los escenarios contemplados en la norma y no media su querer por prescindir de pruebas.

2.7.-La carga argumentativa presentada por el juez para desistir de la prueba no se compadece, de la obligación de la parte demandante de probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto que ellas persiguen.

2.8.-Son estas las razones en que sustento los recursos interpuestos y humildemente pido sean tenidas en cuenta y se proceda a revocar la decisión adoptada.

2.9.-En el evento de no revocar por vía horizontal, solicito concederme el recurso de apelación ante su superior Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Santa – Marta, teniendo como sustento del recurso vertical, las presentadas para el recurso de reposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 314, 318, 319, 320, 321, 322 y ss del CGP.

PRUEBAS

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso reivindicatorio y le estoy anexando copias del escrito presentada antes de la diligencia de inspección judicial con la correspondiente constancia de envío al correo institucional de su despacho.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos enunciados en el punto de prueba.

COMPETENCIA

Por encontrarse Usted conociendo del proceso Reivindicatorio en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto.

Para conocer del recurso de APELACIÓN es competente la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, a la cual deberá remitírsele el expediente en su totalidad.

LEORMANDO GARCIA MEDINA ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico
leormandogarcia@hotmail.com

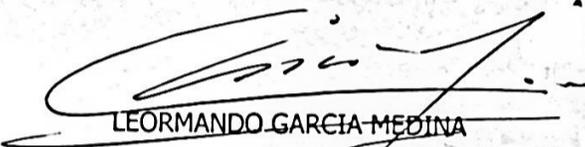
NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría del Juzgado, o la Corporación o en la calle 4 No. 11 46 de esta ciudad.

Mi poderdante y las demandantes en las direcciones aportadas en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,



LEORMANDO GARCIA MEDINA
C.C.No.72.012.677 de Baranoa – Atl.
T.P.58.585 del C. S. de la J.

c.c.

lgm.Vo.23

LEORMANDO GARCIA MEDINA

ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico
leormandogarcia@hotmail.com

Plato – Magdalena – Junio-27- de- 2023.

Señor:

JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO

Plato – Magdalena.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO DE NELLYS JUDITH BLANCO CONTRERAS Y OTRA CONTRA RICARDO ALFONSO ANDRADE SAUMETH.

ASUNTO: COLABORACION PARA PRACTICA DE PRUEBA (ART. 78 DEL CGP)

RAD. No. 2015-00048.

LEORMANDO GARCIA MEDINA, apoderado judicial de NELLYS JUDITH BLANCO CONTRERAS, con todo respeto se acerca ante él joven probó discernidor de justicia a fin de manifestarle respetuosamente:

1.-Que el extremo demandante y el suscrito están a plena disposición de su despacho para prestarle su colaboración o logística que se requiera para el buen desarrollo de la diligencia de inspección judicial señalada para el día 29 de los presentes a la hora de las 8:00 am.

Recordemos que dentro de los deberes de las partes y sus apoderados están:

- Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

-Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.

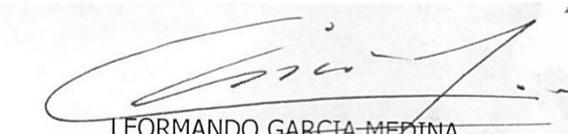
-Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.

-Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

Fundamento jurídico art.78 del CGP.

2.-Estoy presto desde las 7:00 am del día señalado para atender lo requerido por el despacho a fin de realizar la diligencia ordenada mediante auto de fecha 31 de marzo de 2023, cerca de la planta física del edificio donde funcionan los juzgados y mi contacto telefónico es el 3107422878 o mi correo electrónico que aparece en el membrete.

Cordialmente,



LEORMANDO GARCIA MEDINA
C.C.No.72.012.677 de Baranoa – Atl.
T.P.58.585 del C. S. de la J.

Elementos envia... < nellys disposicion



Reunirse ahora



LG

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Leído / No leído

Carpetas

Bandeja de... 43

Correo no des...

Borradores 14

Elementos en...

Elementos ... 39

Archivo

Notas 5

Historial de co...

Unwanted

Crear carpeta n...

Grupos

Nuevo grupo

Cerrar Anterior Siguiente

1

COLABORACION AL JUZGADO PARA REALIZACION DE PRUEBA DENTRO DEL PROCESO REIVINDICATORIO DE NELLYS BLANCO CONTRA RICARDO ANDRADE SAUMETH. RAD. No.2015-00048

J Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Magdalena - Plato Remito expediente solicitado. 47555318900120150004800 Diana Marcela Martinez Gutiérrez Secretaria

Mar 4/07/2023 3:39 PM

LG leormando garcia Para: Juzgado Promiscuo Circuito - Plato - Santa Marta

Mar 27/06/2023 8:50 AM

NELLYS BLANCO DILIGENCIA... Descargado

27 de Junio del año 2023

Buenos días cordial saludo al despacho mediante el presente correo electrónico les estoy haciendo llegar MEMORIAL DIRIGIDO AL PROCESO REIVIENDICATORIO DE NELLYS BLANCO CONTRERAS CONTRA RICARDO ALFONSO ANDRADE SAUMETH RAD. No. 2015-00048

Atentamente

LEORMANDO GARCIA MEDINA ABOGADO 58.585 DEL C.S.J

Sponsored Stories



Los paneles solares están a la venta, haga... Paneles solares | Enlaces P...



Santa Marta: Un sitio de citas para mayores de... Citas en Colombia



Liquidación de Autos en Departamento Del... Autos eléctricos | Búsqned...